



COSTA RICA

G E N

**MEDIDAS DE SANIDAD AGROPECUARIA APLICABLES A
AERONAVES Y PASAJEROS QUE INGRESAN A COSTA RICA**

La Dirección General de Aviación Civil en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Ganadería, recuerda a todos los explotadores de aeronaves que ingresan al país, que de conformidad a las regulaciones **FITO** (Ley de Protección Fitosanitaria No. 7664) y **ZOOSANITARIAS** (Ley Senasa No. 8495), establecidas por las autoridades agropecuarias, se deben aplicar las siguientes medidas de sanidad:

AERONAVES:

INSPECCION DE AERONAVES:

1. EN CABINA

- a) A los funcionarios de Sanidad Agropecuaria debidamente identificados, se les debe facilitar su ingreso a las aeronaves, una vez que los pasajeros y tripulantes hayan salido de ella, con el fin de realizar una inspección. De detectarse algún producto de origen vegetal y/o animal se procederá a tomar las medidas cuarentenarias correspondientes. Lo anterior se efectúa antes de que ingrese el personal de limpieza de la aeronave.
- b) Cuando las autoridades de Sanidad Agropecuaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería (M.A.G.), consideren conveniente efectuar una aspersión en tierra, se permitirá que los pasajeros y tripulantes desalojen la cabina. Acto seguido se procederá a realizar una inspección para verificar la efectividad del tratamiento.

2. COMPARTIMIENTO DE CARGA

- a) Las aeronaves podrán ser inspeccionadas por autoridades agropecuarias cuando lo consideren necesario o por considerar que la aeronave por su origen representa un riesgo de introducción de plagas al país.
- b) Las inspecciones se ejecutarán de acuerdo al Manual de procedimientos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- c) Las aeronaves que vienen para revisión o mantenimiento deben someterse a las mismas disposiciones.

Nota: En cuanto a la fumigación de aeronaves, cuando la misma se reinicie se efectuará de acuerdo al procedimiento de fumigación de aeronaves

3. PASAJEROS

- a) Todo pasajero y/o tripulante que ingrese al país deberá declarar los productos de origen vegetal y/o animal que lleve consigo.
- b) Las aeronaves que ingresen al país deberán suplir los documentos para cumplir con la declaración que contempla la legislación.
- c) La inspección de equipajes, (incluye bolsas de mano que lleven consigo los pasajeros y tripulantes), pasarán por el equipo de Rayos X y de detectarse algún producto pasarán a revisión de la autoridad agropecuaria.



**CORPORACION CENTROAMERICANA
DE SERVICIOS DE NAVEGACION AEREA**

**A I C
Serie A**

TEL: (504) 2234 3360
FAX: (504) 2234 2550,
(504) 2234 3360 ext.1363
AFS: MHTGYGYX
E-mail: ais_pub@cocesna.org
WEB site: www.cocesna.org/ais.php

SERVICIO DE INFORMACION AERONAUTICA
Apartado Postal No.660
Tegucigalpa, Honduras

53/11
12 OCT

- d) En caso de encontrarse plantas, animales, productos o subproductos de origen vegetal y/o animal, sustancias químicas, biológicas o afines, equipos, maquinaria agrícola u otro que se justifique por razones técnicas y que se considere que emplearlos puede ser perjudicial para la agricultura, salud y ambiente, el inspector agropecuario actuará de acuerdo a los procedimientos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- e) Todos los animales vivos que ingresen en vuelos comerciales con pasajeros deben de venir acompañados con los documentos que solicita el M.A.G. (de acuerdo a la especie animal), a saber, certificado zoonosanitario del país de origen (vacunación y desparasitación).
- f) El equipaje que no es retirado por el pasajero y quede a cargo de la línea aérea deberá pasar por el equipo de rayos X, previo a su salida y de detectarse algún producto de riesgo se procederá a su inspección y posterior decomiso del producto.

3. CARGA Y OTROS ARTICULOS

- a) Los manifiestos de carga deberán especificar todo producto de origen vegetal y/o animal en forma detallada.
- b) Los consolidados deberán mencionar el nombre de cada producto por separado.
- c) La carga de origen vegetal y/o animal deberá ser acompañada de los documentos requeridos por las autoridades agropecuarias del país. Además para su desalmacenaje debe de cumplir con los procedimientos técnicos y administrativos.
- d) Antes del arribo de la aeronave, se procederá a depositar el manifiesto de carga en idioma español en el buzón del M.A.G. ubicado en las oficinas de Cuarentena, contiguo a la Aduana Santamaría.
- e) En caso de productos en tránsito, estos deben contar con el permiso respectivo del M.A.G. y cumplir con los procedimientos técnicos y administrativos para permanecer en el país y para transitar por el mismo. Además deberán ser inspeccionados para verificar que no constituyan un riesgo de introducción de plagas.
- f) Las aeronaves que transporten productos o subproductos de origen vegetal y/o animal y que no cumplan con los requisitos agropecuarios de importación deberán reembarcarlos inmediatamente al país de origen.
- g) En caso de que los productos o subproductos de origen vegetal y/o animal no cumplan con los requisitos agropecuarios establecidos por nuestro país, se procederá de acuerdo a lo estipulado en los procedimientos del M.A.G.
- h) Todo producto en tránsito que presente problemas será remitido de inmediato al país de origen.
- i) Todos los courier ("rápidos") deben portar la declaración y los que contengan productos y subproductos de origen vegetal y/o animal, biológico o afines, agroquímicos, equipos, maquinaria agrícola, implementos de cuero para animales u otros que se justifiquen por razones técnicas,
- j) deben de contar con los permisos de importación del M.A.G. y su desalmacenaje debe ser autorizado por un funcionario de esta Dependencia.
- k) En caso de detección de plagas cuarentenarias para Costa Rica, se ordenará el redestino al país de origen.
- l) En caso que las aeronaves contengan residuos en sus compartimientos de carga, pasajeros y/o cabinas, el M.A.G. ordenará su limpieza y recogerá los residuos antes de la fumigación.

Para mayor información, visite página web: www.sfe.go.cr (Servicio Fitosanitario del Estado) y www.senasa.go.cr (Servicio de Salud Animal).

REEMPLAZA LA AIC A 38/09 CON MODIFICACIONES.